

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(212/2019 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE  
BANNER INTERACTIVOS, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
GRUPO DALTON-CP, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**San Salvador, El Salvador, C. A.**



**OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, mayor de edad, Economista,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y **JUAN JOSÉ DALTON CAÑAS**, mayor de edad, Periodista,

actuando mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**GRUPO DALTON-CEBALLOS-POHL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**GRUPO DALTON-CP, S.A. DE C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", y en las calidades antes referidas, otorgamos el presente contrato denominado "**SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE BANNERS INTERACTIVOS PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de paquete publicitario de banners interactivos del Banco Central de Reserva; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE, del día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión No. 218/2019.

#### **II. DESCRIPCIÓN DEL SUMINISTRO**

| <b>DESCRIPCIÓN</b>   |
|--|
| <p>Servicio de paquete publicitario de Banners interactivos del Banco Central de Reserva para ser publicado en periódico digital, lo cuales deberán aparecer publicados en la portada del periódico en la sección (economía y negocios) consiste en :</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Banners publicitario con un tamaño de 150 X 400 pixeles.</li><li>- Banner en Sección Economía de 570 X 100 pixeles,</li><li>- Banner Dispositivos Móviles medidas 714 X 200 pixeles</li><li>- Banner en Publicación interna de 31 X 200 pixeles,</li></ul> <p>Los banners consistirán en un logo y su enlace hacia el sitio web del Banco Central de Reserva, video, texto, según lo solicite el Departamento de Comunicaciones. Más 1 nota o entrevista escritas cada mes. El tiempo de duración de los banners deberá ser entre 7 y 15 segundos según lo requerido por el Banco, dependiendo del banner.</p> |

El Departamento de Comunicaciones proporcionara a la Contratista, el material a publicar con 3 días hábiles antes de su publicación, para revisión de la Contratista en máximo 2 días hábiles. En caso de identificarse defectos o errores, el Banco deberá corregir en máximo 2 días hábiles.

### **III. PRECIO**

El precio del contrato es por un valor de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00)**, Impuestos incluidos. La fuente de financiamiento es el Presupuesto del Banco.

### **IV. FORMA DE PAGO**

El pago se realizará de forma mensual después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, fotocopia de la Comunicación de Adjudicación, Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador de Contrato en señal de estar conforme con el servicio; Carta debidamente suscrita por el contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento Comunicaciones; todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de 8 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

### **V. PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO**

El plazo del servicio será desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2019, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato, período durante el cual el Administrador del Contrato comprobará que el servicio se proporcione según lo establecido. Así también si durante la vigencia del servicio se presentan inconsistencia o defectos estos deberán ser subsanados en máximo 2 días hábiles posteriores al requerimiento hecho por el Administrador del contrato. Si la Contratista no subsana en el tiempo indicado se aplicara lo establecido en la LACAP.

## **VI. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA**

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan. El Titular mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## **VII. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De conformidad con lo acordado en la Resolución Razonada número SESENTA Y CINCO/DOS MIL DIECINUEVE, del día veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se nombró como Administrador del Contrato al Licenciado Lisandro Cardoza, Analista Colaborador de Medios Digitales, del Departamento de Comunicaciones. La sustitución del Administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisión que para surtir efecto deberá ser notificada a la Contratista, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al suministro contratado, el Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas en éste.

## **VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

## **IX. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **Monto**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un tres por ciento (3%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **Tipo de Garantía**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **Cobro**

Si la contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **Vigencia**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

### **Devolución**

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

### **X. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad de este contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP.

### **XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio.

### **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones Generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta, g. La resolución de adjudicación h. Documentos de petición de servicio, i. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j. Garantías, k. Resoluciones modificativas, y l. Otros documentos que

emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.

### **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

### **XIV. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato.

En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

### **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

### **XVI. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP y por no cumplir lo contemplado en las especificaciones técnicas y las condiciones Administrativas de la Libre Gestión.

### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el



artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

### XVIII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

**BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR:** Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;

**GRUPO DALTON-CP, S.A. de C.V.,** en: Avenida Palermo #20, Colonia Las Mercedes, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, el presente documento en duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA

  
Grupo Dalton  
"CONTRAFUNTO"  
C.P. S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve. Ante mí, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y la Licenciada JUAN JOSÉ DALTON CAÑAS,

a quien en este acto conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "GRUPO DALTON-CEBALLOS-POHL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "GRUPO DALTON-CP, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero noventa mil doscientos quince -ciento siete-siete, que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIOS DE PUBLICIDAD DE BANNERS INTERACTIVOS PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la Contratista prestará el servicio de paquete publicitario de banners interactivos del Banco Central de Reserva; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número CIENTO CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL DIECINUEVE, del día veinte de septiembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número doscientos dieciocho/dos mil



diecinueve. El precio del contrato es por un valor de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El pago se realizará de forma mensual después de haber recibido cada servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la Contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, fotocopia de la Comunicación de Adjudicación, Original de Acta de Recepción correspondiente, firmada y sellada por el Administrador de Contrato en señal de estar conforme con el servicio; Carta debidamente suscrita por el contratista, conteniendo sello (si aplica), donde se detalle el número de cuenta, tipo de ésta y Banco; así como el correspondiente Comprobante de Crédito Fiscal (si aplica) emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento Comunicaciones; todo lo anterior, a efecto de realizar el pago por medio electrónico, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El plazo del servicio será desde el uno de octubre hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato, período durante el cual el Administrador del Contrato comprobará que el servicio se proporcione según lo establecido. Así también si durante la vigencia del servicio se presentan inconsistencia o defectos estos deberán ser subsanados en máximo dos días hábiles posteriores al requerimiento hecho por el Administrador del contrato. Si la Contratista no subsana en el tiempo indicado se aplicara lo establecido en la LACAP. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir Garantía de Cumplimiento de Contrato, equivalente a un tres por ciento de la suma total contratada. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Ambos comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como plazo de recepción, cesación y extinción del plazo, señalando a la ciudad de San Salvador como domicilio especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, la suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes

reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día catorce de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Carlos Federico Paredes Castillo, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento del licenciado Rodríguez Marroquín, como Vicepresidente del Banco; y b) Respecto del Licenciado **Juan José Dalton Cañas**: i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero del año dos mil quince, ante los oficios del notario José Antonio Hernández, en la que consta que su naturaleza y denominación son las expresadas, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra comprendido el otorgamiento de actos y contratos como el presente; que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duran en sus funciones un período de DOS AÑOS; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por Artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, que prescribe que estas facultades corresponden al Director Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva, en su caso; que el Administrador Único Propietario puede comparecer al otorgamiento de actos y contratos como el presente; dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades; y ii) Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señora Karen Dalton Ceballos, a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y

CINCO del Libro CUATRO MIL TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, de la que consta que por Punto Único del Acta número Siete de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, se nombró como Administrador Único Propietario al compareciente, para un período de dos años. Encontrándose en consecuencia los comparecientes, facultados para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CONTRATISTA





